



ESTATUTO

*de la
Asociación Mexicana de Educación
Continua y a Distancia, A.C.*

ESTATUTO DE LA AMECYD, A.C.

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria
el día 19 de octubre de 2010
en la ciudad de México, D.F.

AMECYD, A.C.

(Asociación Mexicana de
Educación Continua y a Distancia, A.C.)

Tercera edición
Septiembre 2010

Elaboración
Mtra. Patsy Liliana Sánchez Flores
Corrección y estilo
Quím. María Luisa González González
Informática
LIA. Norma Aurelia Zavalza Suárez

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Dr. en Quím. Rafael López Castañares
Presidente

Dr. Jesús Ancer Rodriguez
Vicepresidente

Mtro. Ezequiel Jaimes Figueroa
Secretario Técnico

Quím. María Luisa González González
Tesorera

Lic. Juan Portilla Estrada
Vocal de Comunicación Social

Mtra. Mónica Alethea Sánchez Flores
Vocal de Estatutos y Reglamentos

Mtro. José Morales González
Vocal de Eventos

Lic. Laura Topete González
Vocal de Desarrollo Académico y Científico

Mtra. Sofía Elba Vázquez Herrera
Vocal de Cooperación Internacional

Mtra. Tamara Davidova Nizanova
Vocal de Afiliación y Membresía

CAPÍTULOS REGIONALES

M. en C. Rubén Roa Quiñónez
Región Noroeste

Dr. Manuel Sepúlveda Stuardo
Región Noreste

Lic. Mónica Rocío Torres León
Región Metropolitana

Dra. Susana Aurelia Preciado Jiménez
Región Centro-Occidente

Dr. Juan José Contreras Castillo
Región Centro-Sur

Mtra. Susana Sosa Silva
Región Sur-Sureste

INDICE

| | |
|--|-----------|
| EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | 7 |
| CAPÍTULO I | 9 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 9 |
| ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN | 9 |
| ARTÍCULO 2.- OBJETO | 9 |
| ARTÍCULO 3.- DURACIÓN | 9 |
| ARTÍCULO 4.- NACIONALIDAD..... | 9 |
| ARTÍCULO 5.- DOMICILIO | 9 |
| ARTÍCULO 6.- ALCANCE DE LOS ACUERDOS | 10 |
| CAPÍTULO II | 10 |
| FINES | 10 |
| ARTÍCULO 7.- FINES | 10 |
| CAPÍTULO III..... | 12 |
| INSTITUCIONES AFILIADAS | 12 |
| ARTÍCULO 8.- DE LAS INSTITUCIONES AFILIADAS..... | 12 |
| ARTÍCULO 9.- AFILIACIÓN | 12 |
| ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LAS INSTITUCIONES AFILIADAS..... | 13 |
| ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES AFILIADAS | 14 |
| ARTÍCULO 12.- DE LA SEPARACIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INSTITUCIÓN AFILIADA | 15 |
| CAPÍTULO IV | 15 |
| ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO | 15 |
| ARTÍCULO 13.- ESTRUCTURA ORGÁNICA | 15 |
| ARTÍCULO 14.- INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL | 16 |

| | |
|---|-----------|
| ARTÍCULO 15.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL..... | 16 |
| ARTÍCULO 16.- SESIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL | 17 |
| ARTÍCULO 17.- SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL..... | 18 |
| ARTÍCULO 18.- ACUERDOS | 19 |
| ARTÍCULO 19.- DE LAS ACTAS..... | 19 |
| ARTÍCULO 20.- DE LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS..... | 20 |
| ARTÍCULO 21.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL..... | 20 |
| ARTÍCULO 22.- DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL | 21 |
| ARTÍCULO 23.- CALIDAD DE MIEMBRO | 21 |
| ARTÍCULO 24.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL | 21 |
| ARTÍCULO 25.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL..... | 24 |
| ARTÍCULO 26.- INTEGRACIÓN DE LOS CAPÍTULO REGIONALES | 25 |
| ARTÍCULO 27.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CAPÍTULO REGIONAL..... | 26 |
| ARTÍCULO 28.- DEL PRESIDENTE DE LA AMECYD | 27 |
| ARTÍCULO 29.- REQUISITOS PARA EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA AMECYD | 27 |
| ARTÍCULO 30.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA AMECYD | 28 |
| ARTÍCULO 31.- DEL VICEPRESIDENTE DE LA AMECYD | 30 |
| ARTÍCULO 32.- DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA AMECYD | 31 |
| ARTÍCULO 33.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO. | 31 |
| ARTÍCULO 34.- DEL TESORERO DE LA AMECYD..... | 32 |
| ARTICULO 35.- DE LOS VOCALES | 33 |
| ARTICULO 36.- DE LA JUNTA DE HONOR | 34 |
| ARTÍCULO 37.- SERVICIOS DE LA AMECYD | 35 |
| CAPÍTULO V..... | 36 |
| DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS..... | 36 |
| ARTÍCULO 38.- PATRIMONIO DE LA AMECYD | 36 |

| | |
|---|-----------|
| ARTÍCULO 39.- ACTIVOS | 37 |
| ARTÍCULO 40.- EJERCICIO FISCAL | 37 |
| ARTICULO 41.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INSTITUCIÓN AFILIADA | 38 |
| ARTÍCULO 42.- PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES NO AFILIADAS | 38 |
| ARTÍCULO 43.- REFORMAS AL ESTATUTO | 38 |
| ARTÍCULO 44.- DISOLUCIÓN DE LA AMECYD | 38 |
| ARTÍCULOS TRANSITORIOS..... | 39 |
| ARTÍCULO PRIMERO. | 39 |
| ARTÍCULO SEGUNDO..... | 39 |

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su constitución, para la AMECYD ha sido prioritario el contar con un marco normativo que sustente sus fines y naturaleza jurídica y en general, oriente el desarrollo de sus funciones y esto sólo es posible mediante la conformación de sólidas bases jurídicas que soporten con verdadera amplitud su trabajo.

Es por ello que se ha modificado el cuerpo normativo que presenta como principal característica, la especificación dogmática y orgánica de una entidad civil que pretende poseer un auténtico alcance nacional en los rubros de la Educación Continua y a Distancia.

El presente Estatuto contiene cuarenta y cuatro artículos, divididos en cinco Capítulos: Disposiciones Generales; Fines; Instituciones Afiliadas; Organización y Funcionamiento; y Disposiciones Complementarias.

En el Capítulo Primero se asienta la denominación y objeto que persigue, duración, determinación de su nacionalidad así como la de sus afiliadas, domicilio y el alcance de los acuerdos que toma.

El Capítulo Segundo está referido a los fines que pretende alcanzar.

El Capítulo Tercero está dedicado a las Instituciones Afiliadas; donde se señalan los requisitos de ingreso y enumera los derechos y obligaciones de las personas jurídicas colectivas que componen la Asociación.

El Capítulo Cuarto y más extenso del Estatuto, se refiere a la estructura orgánica de la AMECYD, en donde se determina la conformación, alcance y procesos normativos que rigen la vida de los órganos colegiados tales como la Asamblea General, el Consejo Directivo Nacional y la Junta de Honor, estableciendo la integración y facultades de cada uno de ellos, así como las modalidades de sus sesiones ordinarias y extraordinarias, señalando asimismo los derechos y obligaciones de aquellos cargos unipersonales que dan vida al trabajo de la AMECYD, enlistando, finalmente, los servicios que presta la misma.

Finalmente, el Capítulo Quinto, se aboca a establecer las disposiciones complementarias que enmarcan la integración y manejo de su patrimonio; incluyendo entre otros aspectos, la pérdida de la calidad de asociada y las reformas al Estatuto, así como las normas que habrán de observarse en caso de disolución de la AMECYD.

La entrada en vigor del Estatuto se contiene en los Artículos Transitorios, así como los ordenamientos que de manera supletoria se observarán para la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN

La Asociación Mexicana de Educación Continua y a Distancia, A.C., es una Asociación Civil, no lucrativa, constituida por la voluntad expresa de sus miembros. La denominación será "AMECYD" y podrá ser seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C.".

ARTÍCULO 2.- OBJETO

La AMECYD tiene como objeto impulsar el desarrollo de la Educación Continua y a Distancia en México, a través de las Instituciones de Educación Superior y Organismos Académicos y Profesionales que ofrezcan servicios, de Educación Continua y a Distancia.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La duración de la AMECYD será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4.- NACIONALIDAD

La nacionalidad de la AMECYD es mexicana, se apegará a las leyes nacionales que regulan la materia y estará formada por instituciones de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO

El domicilio de la AMECYD estará ubicado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, México.

ARTÍCULO 6.- ALCANCE DE LOS ACUERDOS

La AMECYD realizará sus fines con respeto de la autonomía y la pluralidad de las Instituciones afiliadas. Los acuerdos tomados en la AMECYD, tendrán carácter de recomendaciones y sugerencias, y comprometerán a las Instituciones que la integran según las modalidades con que sean ratificados por sus órganos internos de gobierno.

CAPÍTULO II

FINES

ARTÍCULO 7.- FINES

La AMECYD tiene como fines:

- I. Integrar a las Instituciones Mexicanas de Educación Superior u Organismos Académicos, que ofrezcan o tengan proyectado efectuar servicios de Educación Continua y a Distancia;
- II. Establecer y mantener las relaciones entre sus miembros y, a su vez, las de éstos con Instituciones, Redes y Asociaciones similares en el mundo;
- III. Desarrollar e impulsar aspectos culturales, científicos, académicos o tecnológicos de la educación y la investigación;
- IV. Impulsar un modelo y aplicación de mecanismos de capacitación, certificación, acreditación y reconocimiento académico de los profesionales dedicados a la Educación Continua y a Distancia;

- V. Establecer y promover vínculos de comunicación, colaboración e intercambio con Instituciones nacionales y extranjeras que realicen acciones en el campo de la Educación Continua y a Distancia;
- VI. Definir los parámetros que aseguren elevados estándares de calidad para las actividades de Educación Continua y a Distancia, y promover su aplicación entre los miembros de la AMECYD;
- VII. Sugerir, ante las instancias correspondientes, la normatividad que deba aplicarse en el ejercicio de la Educación Continua y a Distancia en México;
- VIII. Apoyar la capacitación del personal responsable de las actividades de Educación Continua y a Distancia, dentro de las Instituciones u órganos a que pertenezcan;
- IX. Asesorar, a solicitud expresa, a las Instituciones y profesionales dedicados al ejercicio de la Educación Continua y a Distancia;
- X. Difundir los trabajos y actividades que realice la AMECYD, en el desarrollo de su objeto y fines;
- XI. Colaborar como consultor, cuando le sea requerido, en la solución de problemas en materia de Educación Continua y a Distancia;
- XII. Crear, para fines estadísticos y de consulta, bases de datos con la información relativa al desarrollo de la Educación Continua y a Distancia en México y en el extranjero;
- XIII. Reconocer el trabajo de aquellas afiliadas que, a criterio de la AMECYD, hayan hecho aportaciones notables en el campo de la Educación Continua y a Distancia; y
- XIV. Las demás que se deriven del presente Estatuto o que queden comprendidos en el ámbito derivado de su objeto.

CAPÍTULO III

INSTITUCIONES AFILIADAS

ARTÍCULO 8.- DE LAS INSTITUCIONES AFILIADAS

Tendrá la calidad de afiliada, la Institución de Educación Superior u Organismo Académico de carácter público o particular que:

- I. Esté debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas;
- II. Tenga entre sus fines o acciones el desarrollo de actividades de Educación Continua y a Distancia;
- III. Su representante cuente con la autorización institucional, por escrito de su máximo órgano de gobierno o autoridad, para tramitar su ingreso como afiliada a la AMECYD;
- IV. Sea recomendada favorablemente por el Consejo Directivo Nacional, a propuesta del Capítulo Regional respectivo y aprobada por la Asamblea General;
- V. Cumpla con el proceso de afiliación que se señala en el presente Estatuto; y
- VI. Cubrir, en forma puntual, con el pago de las cuotas establecidas por la AMECYD.

ARTÍCULO 9.- AFILIACIÓN

Podrá obtener la calidad de afiliada de la AMECYD, la Institución de Educación Superior u Organismo Académico de carácter público o particular, que presente solicitud por escrito al Consejo Directivo Nacional, a través del Capítulo Regional respectivo, adjuntando los documentos que acrediten el cumplimiento de los

requisitos y sea dictaminada favorablemente por la Asamblea General de la AMECYD.

Si el Consejo Directivo Nacional considera que es procedente la solicitud de la Institución de Educación Superior u Organismo para ser afiliada de la AMECYD, autorizará provisionalmente su inclusión, en tanto la Asamblea General la ratifique en la sesión siguiente.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LAS INSTITUCIONES AFILIADAS

Las instituciones afiliadas tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser designadas para ocupar cargos dentro de los órganos de gobierno de la AMECYD, en términos del presente Estatuto;
- II. Participar, con voz y voto, en las sesiones de la Asamblea General conforme lo establece el presente Estatuto;
- III. Participar en el desarrollo de los programas y actividades que promueva la AMECYD;
- IV. Solicitar el apoyo de la AMECYD para la elaboración y puesta en marcha de programas de Educación Continua y a Distancia;
- V. Recibir de la AMECYD los servicios y apoyos previstos en este Estatuto;
- VI. Solicitar, por escrito, la autorización de la inclusión del logotipo de la AMECYD en las actividades de Educación Continua y a Distancia que desarrolle conjuntamente con la Asociación; y
- VII. Los demás que le confiera este Estatuto y que acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES AFILIADAS

Son obligaciones de las afiliadas:

- I. Cumplir con la normatividad y acuerdos aprobados de la Asamblea General;
- II. Colaborar con el fortalecimiento de la AMECYD y en el cumplimiento de su objeto y fines;
- III. Participar en las sesiones de los órganos colegiados de la AMECYD;
- IV. Formar parte de las comisiones y equipos de trabajo a que fueran requeridas y colaborar en sus tareas;
- V. Asistir a las actividades convocadas por los órganos de la AMECYD;
- VI. Proporcionar la información que requiera la AMECYD para el cumplimiento de sus fines;
- VII. Manejar la información obtenida, por medio de la Asociación, para los fines que fue solicitada, y con ello evitar actitudes y comportamientos de competencia desleal;
- VIII. Cubrir puntualmente las cuotas anuales ordinarias, membresía de afiliación a la AMECYD durante el primer semestre de cada año, de lo contrario, sus derechos serán suspendidos por el periodo restante que comprende el año fiscal correspondiente; y extraordinarias, que establezca la Asamblea General;
- IX. Contribuir a la recuperación de costos derivados de servicios y actividades especiales;
- X. Las demás que acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 12.- DE LA SEPARACIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INSTITUCIÓN AFILIADA

Cualquier afiliada podrá separarse voluntariamente de la AMECYD mediante renuncia hecha por escrito, y presentada a la Asamblea General en Pleno.

La pérdida de la calidad de afiliada se dará por acuerdo de la Asamblea General, previo dictamen del Consejo Directivo Nacional y de la Junta de Honor, y surtirá efecto desde el momento en que el acuerdo sea comunicado a la institución u organismo afectado, por la Asamblea General.

Los miembros de la Asociación podrán ser suspendidos temporalmente, cuando así lo acuerde el Consejo Directivo Nacional, con opinión de la Junta de Honor, por falta de cumplimiento de sus obligaciones. Esta suspensión surtirá efectos a partir del momento del acuerdo respectivo y previa comunicación a la institución afiliada, de las causas que motivaron la suspensión.

Los miembros excluidos de la Asociación o los que renuncien a la misma, son responsables de las obligaciones financieras en que esta haya incurrido hasta el día en que la exclusión, suspensión o renuncia surta sus efectos. Ningún miembro que renuncie o que sea excluido tendrá derecho a los bienes de la Asociación.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 13.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

La estructura orgánica de la AMECYD será la siguiente:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo Directivo Nacional;
- III. Los Capítulos Regionales;
- IV. La Junta de Honor; y
- V. El Presidente.

ARTÍCULO 14.- INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la AMECYD y se integra por los titulares de las Instituciones afiliadas o por los representantes que éstos designen, así como por los miembros del Consejo Directivo Nacional. Dirigirá la Asamblea el Presidente de la AMECYD y a falta de éste, el Vicepresidente.

ARTÍCULO 15.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- I. Conocer el informe anual de trabajo del Consejo Directivo Nacional;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, las propuestas que le sean presentadas por el Consejo Directivo Nacional o por el Presidente;
- III. Conocer los asuntos concernientes a los Capítulos Regionales;
- IV. Conocer y aprobar, en su caso, el informe del ejercicio anual del presupuesto de la AMECYD, así como el dictamen del Auditor Externo;

- V. Aprobar el ingreso de nuevas Instituciones afiliadas y acordar, en su caso, la pérdida de la calidad de afiliada;
- VI. Establecer los criterios a que se refiere el Art. 8o. de este Estatuto para determinar, en su caso, el ingreso y permanencia de las Instituciones afiliadas;
- VII. Elegir y remover a los miembros del Consejo Directivo de la AMECYD;
- VIII. Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias de las Instituciones afiliadas;
- IX. Estudiar y aprobar las Reformas al Estatuto;
- X. Designar la sede del Congreso anual que le presente el Consejo Directivo Nacional;
- XI. Vigilar el cumplimiento del Estatuto;
- XII. Conocer sobre los reglamentos administrativos que apruebe el Consejo Directivo Nacional; y
- XIII. Conocer y acordar los asuntos que no sean de la competencia de otro órgano de la AMECYD o que no estén previstos expresamente en este Estatuto.

ARTÍCULO 16.- SESIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General sesionará con carácter ordinario al menos dos veces por año. Para celebrar la sesión en primera convocatoria bastará la presencia de la mayoría simple de las Instituciones afiliadas; en caso contrario, sesionará en segunda convocatoria treinta minutos después de lo citado con los miembros presentes.

Por acuerdo del Consejo Directivo Nacional, el Presidente publicará la convocatoria para la celebración de la sesión ordinaria, cuando menos con quince días naturales de

anticipación; en ella se incluirá el Orden del Día así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión. Asimismo, enviará la documentación respectiva.

La Asamblea General elegirá, de entre los miembros presentes, a dos relatores y dos escrutadores de la sesión.

A estas sesiones deberán asistir únicamente los titulares de las instituciones afiliadas o los representantes que cuenten con la autorización institucional, por escrito, de su máximo órgano de gobierno o autoridad.

ARTÍCULO 17.- SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General sesionará con carácter extraordinario, ya sea por acuerdo del Consejo Directivo Nacional o a petición de la tercera parte de las Instituciones afiliadas, para conocer, resolver y acordar los asuntos para los cuales se hubiese convocado, que por su urgencia o importancia, así lo requieran y en puntos concretos:

- I. Disolución anticipada;
- II. Cambio de denominación social;
- III. Cambio de objeto;
- IV. Cambio de nacionalidad;
- V. Cambio de domicilio social;
- VI. Fusión con alguna asociación;
- VII. Reformar, derogar o abrogar el Estatuto; y
- VIII. Elegir a los miembros que sustituirán a los integrantes del Consejo Directivo Nacional, de la Junta de Honor y de los

Capítulos Regionales en los casos de separación o remoción del cargo y por fallecimiento.

Cuando la sesión extraordinaria sea propuesta directamente por el Consejo Directivo Nacional, ésta se celebrará en la sede determinada por el propio Consejo. Cuando la sesión sea solicitada por las instituciones afiliadas, el Consejo Directivo Nacional deberá acordar su celebración, en un plazo no mayor de un mes a partir de la presentación de la solicitud, en la sede que determine el Presidente quien publicará la convocatoria cuando menos con siete días naturales de anticipación. En ella, se incluirá el Orden del Día así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión. Asimismo enviará la documentación respectiva.

La Asamblea General elegirá entre los miembros presentes a dos relatores y dos escrutadores de la sesión.

A estas sesiones deberán asistir únicamente los titulares de las instituciones afiliadas o los representantes que cuenten con la autorización institucional, por escrito, de su máximo órgano de gobierno o autoridad.

ARTÍCULO 18.- ACUERDOS

La Asamblea General tomará sus acuerdos por mayoría simple, en votación nominal o económica. En caso de empate, quien presida la Asamblea contará con el voto de calidad.

ARTÍCULO 19.- DE LAS ACTAS

De toda Asamblea General convocada, se levantará una Acta en el Libro respectivo, que será firmada por el Presidente de la AMECYD y por el Secretario Técnico del Consejo Directivo Nacional. Como apéndice de dicha acta, se acompañará un ejemplar de la convocatoria, la lista de asistencia suscrita por las

Instituciones afiliadas que hubiesen concurrido, y las cédulas o documentos que se hayan empleado en la celebración de la sesión.

Las Actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México.

También se protocolizarán ante Notario Público, las Actas de las Asambleas Ordinarias cuando por cualquier circunstancia, no haya sido posible asentarlas en el Libro correspondiente.

ARTÍCULO 20.- DE LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos tomados en contravención del presente Estatuto, serán nulos.

ARTÍCULO 21.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

El Consejo Directivo Nacional es el órgano colegiado de dirección y articulación de la AMECYD y se integra por:

- I. El Presidente;
- II. El Vicepresidente;
- III. El Secretario Técnico;
- IV. El Tesorero;
- V. El Primer Vocal de Estatutos y Reglamentos;
- VI. El Segundo Vocal de Afiliación y Membresía;
- VII. El Tercer Vocal de Eventos;
- VIII. El Cuarto Vocal de Desarrollo Académico y Científico;
- IX. El Quinto Vocal de Comunicación Social;

- X. El Sexto Vocal de Cooperación Internacional; y
- XI. Los Presidentes de los Capítulos Regionales.

ARTÍCULO 22.- DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Los Vocales serán electos por la Asamblea General a propuesta de la Institución afiliada a la que pertenezca, mediante voto secreto y universal, previo a la elección del Presidente y del Vicepresidente, debiendo tomar protesta al momento de su elección. Los cargos son institucionales. Los miembros del Consejo Directivo Nacional durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos para el período inmediato por una ocasión, sin menoscabo a ser electos ulteriormente para otro cargo.

ARTÍCULO 23.- CALIDAD DE MIEMBRO

Para ser miembro del Consejo Directivo Nacional se requiere pertenecer a la comunidad académica de cualquier afiliada a la AMECYD y contar con el aval, por escrito, del titular de la Institución de la cual proceda.

ARTÍCULO 24.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

El Consejo Directivo Nacional tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Procurar el cumplimiento del Estatuto y de los acuerdos de la Asamblea General;
- II. Convocar a los órganos de la AMECYD en los términos de este Estatuto;
- III. Realizar directamente o por conducto del Presidente, todos los actos tendientes a lograr los fines de la AMECYD;

- IV. Conocer las propuestas, recomendaciones e informes que hagan los Capítulos Regionales, la Junta de Honor o la Presidencia; aprobar las que sean de su competencia y someter a la Asamblea General las que requieran el acuerdo o ratificación de la misma;
- V. Promover el buen funcionamiento de los órganos que conforman la AMECYD y coordinar la relación entre éstos;
- VI. Aprobar los reglamentos administrativos necesarios para el funcionamiento de la AMECYD, informando a la Asamblea General;
- VII. Conocer y aprobar, en su caso, el programa e informe anual de actividades; el presupuesto anual de ingresos y egresos correspondientes, así como el informe anual de gastos que presente el Presidente de la AMECYD;
- VIII. Resolver las cuestiones que le sean sometidas por el Presidente de la AMECYD en los aspectos administrativos y de organización interna de la AMECYD y, dado el caso, autorizarle para el despacho de asuntos y gestiones especiales, de acuerdo con lo dispuesto por este Estatuto y con las determinaciones de la Asamblea General;
- IX. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente ocupará dicho cargo hasta concluir con el período correspondiente y hasta que la Asamblea elija al nuevo Presidente;
- X. Calificar las ausencias definitivas del Presidente de la AMECYD e iniciar el procedimiento de elección respectivo;
- XI. Proponer a la Asamblea General la o las candidaturas suficientemente fundamentadas de acuerdo con lo establecido por el Artículo 15, Fracción VII de este Estatuto, para la elección Consejo Directivo de la AMECYD;

- XII. Crear las comisiones que estime convenientes para la ejecución de los acuerdos tomados por la Asamblea General y para asuntos relacionados con el objeto de la AMECYD;
- XIII. Acordar la sede para la realización de las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de este Estatuto.
- XIV. Designar al Auditor Externo de la AMECYD;
- XV. Aprobar, en su caso, el dictamen del Auditor Externo;
- XVI. Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General o, en su caso, designar un representante que cuente con la autorización institucional, por escrito de su máximo órgano de gobierno o autoridad, el cual, podrá participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XVII. La inasistencia de algún miembro del Consejo Directivo Nacional o su representante a dos reuniones consecutivas de este órgano, hará que éste pierda su cargo ante la AMECYD, salvo que el mismo Consejo tome otra decisión;
- XVIII. En el caso de incumplimiento a las funciones de alguno de los miembros ante este órgano, el Consejo podrá asignar, temporalmente, dichas funciones en alguno de los otros miembros;
- XIX. Rendir un informe a la Asamblea General, en sesión ordinaria, sobre las funciones a su cargo;
- XX. Llevar los libros protocolizados de la AMECYD; y
- XXI. Las demás que le confiera el presente Estatuto.

ARTÍCULO 25.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

El Consejo Directivo Nacional sesionará con carácter ordinario, al menos dos veces por año y, con carácter extraordinario, a petición de la tercera parte de sus miembros o del Presidente de la AMECYD para el solo efecto de tratar asuntos específicos que, por su urgencia o importancia, así lo requieran.

En ambos casos, el Presidente de la AMECYD formulará la convocatoria para la realización de la sesión, cuando menos con siete días naturales de anticipación. En ella incluirá el Orden del Día, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se realizará la sesión. Asimismo enviará la documentación respectiva.

Para el tratamiento de casos urgentes, la convocatoria se hará cuando menos con dos días de anticipación a la fecha en que se haya solicitado la realización de la sesión.

Las sesiones se realizarán con los miembros presentes.

En el Consejo Directivo Nacional los acuerdos se adoptarán válidamente por el voto de las dos terceras partes, en votación nominal o económica.

Las sesiones del Consejo Directivo Nacional serán presididas por el Presidente de la AMECYD, y a falta de éste, por el Vicepresidente. En el caso excepcional de la ausencia de ambos, será el Secretario Técnico quien presida la sesión. A estas sesiones deberán asistir únicamente los representantes que cuenten con la autorización institucional por escrito, de su máximo órgano de gobierno o autoridad.

ARTÍCULO 26.- INTEGRACIÓN DE LOS CAPÍTULOS REGIONALES

Los Capítulos Regionales son los órganos de coordinación del trabajo regional y se integran con las Instituciones afiliadas.

En cada Capítulo Regional habrá un Presidente que será designado por el Presidente de la AMECYD quien representará a las Instituciones afiliadas que conforman la región ante el Consejo Directivo Nacional.

El Presidente del Capítulo Regional durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto para el período inmediato por una ocasión, sin menoscabo a ser electo ulteriormente para otro cargo. Si por alguna circunstancia no puede cumplir con sus funciones, declinará esa condición y se procederá a la elección de uno nuevo para cubrir el periodo estatutario.

Para el funcionamiento del Capítulo Regional, el Presidente establecerá mecanismos internos para su mejor operación, en atención a las situaciones geográficas específicas prevalecientes.

Para impulsar el desarrollo de la Educación Continua y a Distancia en todo el país, la AMECYD se organiza en seis Capítulos Regionales, constituidos cada uno de ellos por las Instituciones afiliadas en las entidades federativas que se indican a continuación:

Capítulo Regional Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora.

Capítulo Regional Noreste: Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.

Capítulo Regional Centro-Occidente: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Nayarit.

Capítulo Regional Centro-Sur: Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.

Capítulo Regional Sur-Sureste: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Capítulo Regional Metropolitano: Ciudad de México, D.F., y áreas conurbadas del Estado de México.

ARTÍCULO 27.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CAPÍTULO REGIONAL

El Presidente del Capítulo Regional tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar y coordinar las actividades entre las instituciones afiliadas del Capítulo Regional de su región con el Consejo Directivo Nacional, para la consecución de sus fines;
- II. Formular el programa anual de trabajo de la región y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo Nacional;
- III. Ser conducto entre las Instituciones afiliadas de la región y entre el propio Consejo Directivo Nacional y los demás órganos de la AMECYD;
- IV. Asistir a todas las reuniones del Consejo Directivo Nacional o, en su caso, designar un representante que cuente con la autorización institucional, por escrito de su máximo órgano de gobierno o autoridad, el cual podrá participar sólo con voz en las sesiones;
- V. La inasistencia del Presidente del Capítulo Regional o su representante a dos reuniones consecutivas de este órgano, hará que éste pierda su cargo ante la AMECYD, salvo que el Consejo Directivo Nacional tome otra decisión;

- VI. En el caso de ausencia e incumplimiento de las funciones, el Consejo Directivo Nacional podrá asignar temporalmente dichas funciones en alguno de los otros miembros;
- VII. Informar oportunamente a las Instituciones de la región sobre los asuntos tratados en el Consejo Directivo Nacional;
- VIII. Promover la ejecución de los acuerdos tomados en el Capítulo Regional, en el Consejo Directivo Nacional y en la Asamblea General; y
- IX. Las demás que le confiera el presente Estatuto.

ARTÍCULO 28.- DEL PRESIDENTE DE LA AMECYD

El Presidente de la AMECYD será el representante legal de la AMECYD. Presidirá la Asamblea General y el Consejo Directivo Nacional.

El Presidente de la AMECYD será elegido por la Asamblea General de la o las propuestas fundamentadas que presente el Consejo Directivo Nacional. En caso de que ninguna sea aceptada, la Asamblea procederá a reiniciar el proceso de elección. El Presidente de la AMECYD durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto para el período inmediato por una ocasión, sin menoscabo a ser electo ulteriormente para otro cargo.

ARTÍCULO 29.- REQUISITOS PARA EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA AMECYD

Para ocupar el cargo de Presidente de la AMECYD se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Haber concluido estudios de posgrado;

- III. Tener menos de 70 años al momento de la elección;
- IV. Ocupar o haber ocupado algún cargo de gestión académica dentro del sistema de educación superior; y
- V. Ser de reconocido prestigio y honorabilidad.

ARTÍCULO 30.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA AMECYD

El Presidente de la AMECYD tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo Nacional;
- II. Representar legalmente a la AMECYD y otorgar, revocar y sustituir poderes;
- III. Someter el programa de actividades y el presupuesto anual de ingresos y egresos a la consideración del Consejo Directivo Nacional y ejercerlo conforme a lo aprobado por dicho Consejo;
- IV. Expedir la convocatoria y organizar las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo Nacional, así como la referente a la elección de los Presidentes de los Capítulos Regionales;
- V. Rendir un informe anual ante el Consejo Directivo Nacional, sobre las actividades realizadas el año anterior, así como presentarle el dictamen del Auditor Externo;
- VI. Difundir a la sociedad el quehacer y los logros del conjunto de las instituciones afiliadas;
- VII. Proporcionar apoyo a los Presidentes de los Capítulos Regionales para la realización de su programa anual de trabajo, así como en las acciones de planeación, programación y evaluación de sus actividades;

- VIII. Servir de enlace entre los diferentes Capítulos Regionales a fin de tener una visión integral del trabajo de la AMECYD y facilitar el intercambio de experiencias en el trabajo de los diferentes Capítulos Regionales;
- IX. Efectuar el seguimiento de las actividades realizadas por los Capítulos Regionales;
- X. Mantener al día los registros y expedientes relacionados con cada Institución afiliada, así como la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Educación Continua y a Distancia;
- XI. Establecer y mantener relaciones con otros organismos similares nacionales e internacionales;
- XII. Desempeñar las funciones que en forma específica le señalen la Asamblea General y el Consejo Directivo Nacional y también las administrativas, de organización o de trámite que, en el presente Estatuto, no estén asignadas a otros órganos de la AMECYD;
- XIII. Organizar y proporcionar los servicios a los que se refiere el presente Estatuto;
- XIV. Designar al Secretario Técnico y Tesorero del Consejo Directivo Nacional, a los Presidentes de los Capítulos Regionales, y ratificarlos ante la Asamblea General;
- XV. Asistir a todas las reuniones del Consejo Directivo, o en su caso, designar un representante que cuente con la autorización institucional, por escrito, de su máximo órgano de gobierno o autoridad el cual podrá participar, con voz y voto, en la Asamblea General en sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XVI. Firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, las Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo

Directivo Nacional, una vez que éstas sean aprobadas; también lo hará con las Constancias de Afiliación.

XVII. Autorizar, conjuntamente con el Tesorero, los recibos que extienda la AMECYD, así como a todos aquellos que deban ser pagados por ella; y

XVIII. Las demás que le confiera el presente Estatuto.

ARTÍCULO 31.- DEL VICEPRESIDENTE DE LA AMECYD

El Vicepresidente actuará en los casos de ausencia temporal del Presidente de la AMECYD, correspondiéndole las mismas atribuciones que a éste. Será electo, por la Asamblea General, en la misma sesión que el Presidente de la AMECYD, de la o las propuestas presentadas y fundamentadas por el Consejo Directivo Nacional. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto para el período inmediato por una ocasión, sin menoscabo a ser electo ulteriormente para otro cargo.

Los requisitos para ser Vicepresidente serán los mismos que se necesitan para el cargo de Presidente de la AMECYD, según el Artículo 29 del presente Estatuto.

El Vicepresidente, deberá asistir a todas las reuniones del Consejo Directivo Nacional, o en su caso, designar un representante institucional que cuente con la autorización institucional, por escrito de su máximo órgano de gobierno o autoridad, quien podrá participar con voz y voto en la Asamblea General, en sesiones ordinarias y extraordinarias. Su inasistencia o la de su representante a dos reuniones consecutivas de este órgano, hará que éste pierda su cargo ante la AMECYD, salvo que el Consejo Directivo Nacional tome otra decisión.

Es la instancia encargada de coordinar a los Presidentes de los Capítulos Regionales.

ARTÍCULO 32.- DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA AMECYD

El Secretario Técnico, designado por el Presidente de la AMECYD, apoyará en las tareas y responsabilidades estatutarias que tiene asignadas y será el enlace con los demás miembros del Consejo Directivo Nacional. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser electo para el período inmediato por una ocasión, sin menoscabo a ser electo ulteriormente para otro cargo.

ARTÍCULO 33.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO.

- I. Organizar las actividades del Consejo Directivo Nacional y las reuniones de trabajo;
- II. Apoyar al Presidente de la AMECYD en la integración del programa anual de trabajo, en la preparación del informe anual de actividades, así como en el seguimiento y la evaluación de los proyectos;
- III. Integrar los expedientes de las Instituciones que soliciten ingreso a la AMECYD;
- IV. Informar del acta de la reunión anterior en las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo Nacional;
- V. Recoger las votaciones y dar cuenta del resultado de ellas al Presidente de la AMECYD en las sesiones del Consejo Directivo Nacional;
- VI. Repartir las actas de las sesiones una vez que hayan sido aprobadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo Nacional para ser firmadas por las personas facultadas y, posteriormente, asentadas en libro correspondiente.
- VII. Firmar la correspondencia de la AMECYD;

- VIII. Llevar un registro de las Instituciones afiliadas con su ficha informativa;
- IX. Conservar, bajo su resguardo, la correspondencia, libros y demás documentación;
- X. Designar un representante institucional que cuente con la autorización de la misma, por escrito de su máximo órgano de gobierno o autoridad. Con esa venia, podrá participar, sólo con voz, en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- XI. En el caso de ausencia e incumplimiento de las funciones, el Consejo Directivo Nacional podrá signar temporalmente dichas funciones en alguno de los otros miembros;
- XII. Despachar los asuntos de su competencia y los que el Presidente de la AMECYD le instruya, así como someter al acuerdo de éste aquellos que exijan resolución inmediata;
- XIII. Participar en el acto de Entrega-Recepción del Consejo Directivo Nacional saliente y entrante, así como elaborar las actas correspondientes; y
- XIV. Los demás que le confiera el presente Estatuto.

ARTÍCULO 34.- DEL TESORERO DE LA AMECYD

El Tesorero, designado por el Presidente de la AMECYD, cuidará que los cobros de las cuotas de las Instituciones afiliadas se hagan en los tiempos fijados por la Asamblea General, quedando facultado para contratar un empleado para este efecto, cuyos emolumentos fijará el Consejo Directivo Nacional. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto para el período inmediato por una ocasión, sin menoscabo a ser electo ulteriormente para otro cargo.

El Tesorero tendrá el manejo de los fondos de la AMECYD de manera mancomunada con el Presidente de la AMECYD.

Sólo el Consejo Directivo Nacional tendrá derecho a utilizar los fondos de la AMECYD y por lo tanto, el Presidente dará su autorización para disponer de ellos cuando el gasto sea aprobado, sin perjuicio de lo preceptuado en el párrafo anterior.

El Tesorero deberá rendir un informe semestral ante el Consejo Directivo Nacional en el que acompañe la cuenta detallada de las entradas y salidas de los fondos y entregará al Secretario Técnico una lista de las Instituciones afiliadas que se encuentren atrasadas en el pago de sus cuotas, a fin de que éste requiera a los morosos con el objeto de actualizarlas.

El Tesorero deberá remitir cada dos meses al Presidente de la AMECYD, una cuenta pormenorizada y comprobada del manejo de los fondos que hayan estado a su cuidado.

ARTICULO 35.- DE LOS VOCALES

Los Vocales tendrán a su cargo la realización de todas las actividades y comisiones relacionadas con el objeto y fines de la AMECYD, según lo establecido por las Fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del Artículo 21 del presente Estatuto. Durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos para el período inmediato por una ocasión, sin menoscabo a ser electos ulteriormente para otro cargo. Para ello, deberán elaborar y presentar por escrito ante el Consejo Directivo Nacional y a través del Presidente de la AMECYD, un Plan de Trabajo cuatrienal, en el que se establezcan los objetivos y metas a cumplir en el rubro de su competencia. Asimismo deberán presentar, siguiendo las mismas instancias, un informe anual, por escrito, de los resultados obtenidos en el año inmediato anterior.

Los Vocales, deberán asistir a todas las reuniones del Consejo Directivo Nacional o en su caso, designar un representante institucional, que cuente con la autorización de la misma, por escrito de su máximo órgano de gobierno o autoridad, quien podrá participar con voz y voto, en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. Su inasistencia o la de su representante a dos reuniones consecutivas de este órgano, hará que éste pierda su cargo ante la AMECYD, salvo que el Consejo tome otra decisión.

ARTICULO 36.- DE LA JUNTA DE HONOR

La Junta de Honor es un órgano permanente de la Asociación Mexicana de Educación Continua y a Distancia, A.C., que tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dictaminar sobre las acusaciones de carácter profesional que reciba en contra de alguno de los miembros del Consejo Directivo Nacional, sea cual fuere el cargo que tuviese;
- II. Supervisar, a petición de parte, el cumplimiento del Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General;
- III. Supervisar el proceso de elección del Presidente de la AMECYD;
- IV. Alentar el otorgamiento de estímulos y distinciones para las Instituciones afiliadas que hayan desarrollado actividades sobresalientes en el campo de la Educación Continua y a Distancia y en sus actividades gremiales, creando e integrando los jurados calificadores para su dictamen; y
- V. Otorgar el nombramiento al Presidente de la AMECYD electo.

- VI. Emitir opinión o dictamen, en los asuntos relacionados con la pérdida de la calidad o de suspensión de las instituciones afiliadas.

La Junta de Honor estará conformada por los ex Presidentes del Consejo Directivo Nacional y que no manifiesten estar imposibilitados para formar parte de ella. El ex Presidente de mayor antigüedad fungirá como Presidente de la Junta de Honor; el de menor antigüedad será el Secretario; y los otros ex Presidentes fungirán como Vocales cuyo orden se establecerá de acuerdo a su mayor o menor antigüedad. Sólo habrá cambios en los puestos cuando alguno de los integrantes manifieste, por escrito, su imposibilidad para formar parte de ella.

Para que la Junta de Honor pueda cumplir debidamente con las funciones que tiene encomendadas, el Consejo Directivo Nacional deberá proporcionarle toda la información que requiera y brindarle el apoyo administrativo que solicite.

ARTÍCULO 37.- SERVICIOS DE LA AMECYD

La AMECYD, a través de su Presidente, prestará a las Instituciones afiliadas los siguientes servicios:

- I. Labores de gestoría y de representación ante órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Federación y de los estados, así como ante instituciones y otros organismos extranjeros o internacionales. También podrá hacerlo en casos específicos, a petición de parte;
- II. Asesoría y apoyo a los grupos interinstitucionales en proyectos nacionales o regionales de Educación Continua y a Distancia;
- III. Información estadística y documental sobre Educación Continua y a Distancia;

- IV. Elaboración y publicación de catálogos y anuarios sobre Educación Continua y a Distancia, así como del órgano de información permanente de la AMECYD;
- V. Publicación y distribución de libros, documentos y revistas especializadas sobre Educación Continua y a Distancia;
- VI. Organización y apoyo a reuniones y actividades académicas de carácter nacional o regional;
- VII. Organización y apoyo para la realización de estudios e investigaciones sobre la Educación Continua y a Distancia; y
- VIII. Lo que en forma específica determine la Asamblea General o el Consejo Directivo Nacional.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 38.- PATRIMONIO DE LA AMECYD

El Patrimonio de la AMECYD se integra con:

- I. Los fondos obtenidos mediante las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, a cargo de cada una de las Instituciones afiliadas;
- II. Las aportaciones que el gobierno federal otorgue y, en su caso, las que le concedan los gobiernos de los estados y municipios;
- III. Los bienes inmuebles que le destinen los gobiernos federal, estatal o municipal, que le aporten Instituciones públicas o privadas o que adquiera por cualquier otro título;

- IV. Las cuotas o ingresos que perciba por la prestación de servicios o que procedan de cualquier otra actividad que realice en el desempeño de sus fines;
- V. Los legados y donaciones que se le hagan y los fideicomisos que se constituyan a su favor, según lo dispuesto por las leyes en la materia; y
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles.

El Patrimonio de la Asociación se destinará única y exclusivamente a la realización de los fines que constituya su objeto social. La asociación no distribuirá entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO 39.- ACTIVOS

En virtud de que la AMECYD persigue fines culturales, académicos, científicos y tecnológicos, y en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se procederá a inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas. Sus Instituciones afiliadas acuerdan, con carácter irrevocable, que la AMECYD destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social.

ARTÍCULO 40.- EJERCICIO FISCAL

El ejercicio fiscal de la AMECYD comprenderá un año natural de enero a diciembre, al cual se ajustarán los presupuestos e informes previstos en el presente Estatuto.

ARTICULO 41.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INSTITUCIÓN AFILIADA

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por las Instituciones afiliadas será conocido, calificado y sancionado por la Asamblea General. Este órgano podrá acordar incluso la pérdida de la calidad de afiliada, en asuntos graves, después de escuchar a la institución o al particular afectado.

ARTÍCULO 42.- PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES NO AFILIADAS

El Consejo Directivo Nacional, a propuesta del Presidente de cualquier Capítulo Regional, podrá autorizar la participación en reuniones y grupos de trabajo de la AMECYD en calidad de observadores, de Instituciones de Educación Superior u Organismos Académicos no afiliados que lo soliciten.

Las Instituciones invitadas tendrán derecho a voz y deberán cumplir los compromisos que implique su participación.

ARTÍCULO 43.- REFORMAS AL ESTATUTO

Este Estatuto podrá ser reformado en sesión extraordinaria de la Asamblea General. La convocatoria se emitirá en los términos del Artículo 17. Las reformas serán aprobadas, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de las Instituciones afiliadas.

ARTÍCULO 44.- DISOLUCIÓN DE LA AMECYD

La AMECYD se disolverá, en sesión extraordinaria convocada para ese único efecto:

- I. Por consentimiento unánime de las Instituciones afiliadas;
- II. Por la consumación del objeto social o por imposibilidad de realizarlo;

III. Por reunirse en una sola Institución las participaciones sociales; y

IV. Por resolución judicial.

Liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, se destinará a otra u otras organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.

El presente Estatuto de la Asociación Mexicana de Educación Continua y a Distancia, A. C., entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este ordenamiento se aplicará el Código Civil para el Estado de México en materia común, y el Código Civil Federal para toda la República en materia federal; y de manera supletoria, en lo conducente, al Código de Comercio y leyes derivadas.